

## Novedad Legal N° 32

### I. IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO PARA LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE BANANO

### II. INDEXACIÓN LÍMITE DE PRECIOS DE EXPORTACIÓN DE BANANO A PARTES RELACIONADAS

#### I. IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO PARA LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE BANANO

Mediante Decreto Ejecutivo No.869 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.660 de Diciembre 31, 2011, se establecen las siguientes reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, relacionadas con el Impuesto a la Renta Único para las actividades del sector bananero:

- Para el cálculo de este Impuesto a la Renta Único se aplicarán las siguientes tarifas, de acuerdo a los rangos de número de cajas por semana:

a) Venta local de banano producido por el mismo sujeto pasivo

Número de cajas por semana	Tarifa
De 1 a 1,000	1%
De 1,001 a 5,000	1.25%
De 5,001 a 20,000	1.50%
De 20,001 a 50,000	1.75%
De 50,001 en adelante	2%

a) Exportación de banano no producido por el mismo sujeto pasivo

Número de cajas por semana	Tarifa
De 1 a 30,000	1.50%
De 30,001 en adelante	1.75%

- b) Segundo componente en exportaciones de banano producido por el mismo sujeto pasivo

<b>Número de cajas por semana</b>	<b>Tarifa del 2do. Componente</b>
De 1 a 50,000	1.25%
De 50,001 en adelante	1.50%

- c) Para las exportaciones de asociaciones de micro y pequeños productores, cuyos miembros individualmente produzcan individualmente hasta 1,000 cajas por semana, la tarifa será del 0.5%; mientras que, para los demás casos de exportaciones por parte de asociaciones de micro, pequeños y medianos productores la tarifa será del 1%.
- Cuando existan partes relacionadas que se dediquen a una misma categoría de las cuatro previstas en la Ley, para efectos de identificar la tarifa aplicable, se considerará la totalidad de cajas vendidas en conjunto dentro de esa categoría de actividades, tanto por el sujeto pasivo como por dichas partes relacionadas.
  - Las tarifas arriba establecidas se aplicarán de manera progresiva por las operaciones semanales totales de cada sujeto pasivo.

- Los valores que los productores tengan a su favor por retenciones realizadas bajo el presente régimen podrán ser utilizados por ellos como crédito tributario solamente para el pago del impuesto único para las actividades del sector bananero durante el año fiscal. De producirse un remanente al final de año, el contribuyente podrá solicitar la devolución del pago en exceso.
- Para identificar la tarifa aplicable en los casos de existir facturas a diferentes precios, se deberá utilizar el orden cronológico de las facturas y el orden de los ítems facturados en caso de tratarse de una misma factura.
- Para efectos de liquidar el impuesto cada mes, el contribuyente podrá aplicar las tarifas a las ventas realizadas cada semana o, de manera alternativa, utilizar el siguiente procedimiento de liquidación mensual
  1.  $(\text{Cajas vendidas en el mes calendario} / \# \text{ de días calendario del mes}) * 7 = \text{Promedio de cajas comercializadas por semana.}$
  2. Al promedio de cajas comercializadas por semana obtenido en el punto 1, se le aplicarán las tarifas del Impuesto a la Renta Único establecidas en esta reforma.
  3. El valor obtenido en el punto 2 se multiplicará por el resultado de dividir el número de días calendario del mes para 7. El resultado obtenido corresponderá al importe a pagar de forma mensual.
- Se deroga la disposición transitoria décima cuarta del RALRTI respecto al cálculo de las tarifas de Impuesto a la Renta Único para la actividad productiva de banano vigente hasta la publicación de la presente reforma.

## II. INDEXACIÓN LÍMITE DE PRECIOS DE EXPORTACIÓN DE BANANO A PARTES RELACIONADAS

Mediante Resolución No.NAC-DGERCGC15-00003196 emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.657 de Diciembre 28, 2015; se establece la metodología de indexación al límite mínimo de precios de exportación de banano a partes relacionadas que regirá para el año 2016. Para el efecto se deberá utilizar la siguiente metodología:

1. **Indicador Internacional.-** Se utilizará el indicador internacional mensual PBANSOP “Bananas, Central American and Ecuador”, publicado en el sitio web [www.imf.org](http://www.imf.org) de Productos Primarios (“Primary Commodity Prices”).
2. **Cálculo del Factor de Ajuste.-** El promedio simple del *Indicador Internacional* mensual PBANSOP para los doce meses transcurridos desde Noviembre 2014 hasta Octubre 2015 se dividirá para el promedio simple de dicho Indicador Internacional para los doce meses desde Noviembre 2013 a Octubre 2014, es decir US\$934.7291 (Siempre utilizando 4 decimales).
3. **Límite Indexado.-** El límite inicial establecido en la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal (US\$0.4500) se multiplicará por el Cálculo del Factor de Ajuste. El resultado será el límite vigente a partir del siguiente año (2016).



Por consiguiente, el límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas que regirá para el año 2016, será de US\$0.4595 por kilogramo de banano 22xu; y en base al inciso segundo del Art.27 de la Ley de Régimen Tributario Interno los precios de exportación de banano a partes relacionadas no podrán ser inferiores a dicho límite